

ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN

ESTATUTO

CAPÍTULO I

NOMBRE, DIVISA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

DEL NOMBRE:

El nombre oficial del Partido es: Accesibilidad Sin Exclusión, abreviándose para los efectos que corresponda mediante las siglas PASE.

ARTÍCULO 2

DE LA DIVISA:

La divisa del PASE es un rectángulo de fondo azul, con la presencia de caracteres en color blanco que conforman las siglas PASE, siete siluetas de izquierda a derecha que representan a una mujer, una persona usuaria de bastón, una persona con discapacidad mental, una persona usuaria de silla de ruedas, una oreja con raya transversal, una adulta mayor y un hombre, todas colocadas sobre una leyenda escrita de manera curvilínea ubicada en la parte inferior del rectángulo que dice: PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 3

DEL DOMICILIO LEGAL:

Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás

efectos legales, el domicilio legal del PASE será la Provincia de San José, cantón Central, Hatillo Centro, ciento setenta y cinco metros al oeste de la Clínica Solón Núñez, edificación a mano izquierda.

CAPÍTULO II

IDEOLOGÍA

ARTÍCULO 4

DE LA IDEOLOGÍA:

El proyecto político que el Partido Accesibilidad Sin Exclusión propone a los costarricenses, es el resultado de la convergencia de un marco ético, doctrinal e ideológico que propicia y promueve al ser humano sobre cualquier otra consideración.

La lectura permanente de las necesidades sociales con un acertado diagnóstico de las actuales condiciones del país nos impulsa a luchar por una sociedad integrada, incluyente y accesible, en la que cada uno de sus miembros obtenga respuestas concretas para la solución de sus problemas, la satisfacción de sus necesidades y la realización de sus expectativas.

Nuestros principios y valores ideológicos, se derivan de lo mejor de la herencia de la práctica del Humanismo, orientado por el sentido de la responsabilidad social de cada mujer y de cada hombre; por lo que proponemos cuatro grandes pilares que han de sostener la Costa Rica humanista que todos necesitamos:

- a) La verdadera y justa igualdad de oportunidades para todas las personas.
- b) La eliminación de la falta de Accesibilidad en todos los ámbitos de la sociedad.

- c) La lucha contra cualquier forma de discriminación y exclusión humana y
- d) La libertad apegada a la ética y a la moral. Sustentamos nuestros ideales humanistas y nuestro quehacer político, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos más representativos suscritos por nuestro país, como los siguientes:
 - La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948,
 - La Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959,
 - La Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada en San José el 22 de noviembre de 1969,
 - La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, aprobada en Argel el 4 de julio de 1976 y
 - La Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas el 13 de diciembre del año 2007.

ARTÍCULO 5

DEL OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general del PASE es la lucha por hacer efectiva una verdadera igualdad de oportunidades para todas las personas, propiciando el combate de todas las formas de

discriminación humana, así como eliminar la falta de accesibilidad física, social, económica y cultural en todos los ámbitos de nuestra sociedad, fundamentándonos sobre la tesis ideológica del Humanismo.

ARTÍCULO 6

COMPROMISO CONSTITUCIONAL:

El Partido Accesibilidad Sin Exclusión PASE, está organizado de acuerdo con la Constitución Política de la República de Costa Rica y con la legislación electoral vigente, inspirándose en la defensa de los Derechos Humanos y en los principios fundamentales de la igualdad de oportunidades para todas las personas y se enmarca en las aspiraciones de libertad, pluralismo, solidaridad, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense, apoyándose en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y en el respeto a la dignidad del ser humano, representando el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica, sin distinciones de sexo, raza, religión, edad, conducta o clase social, por lo que formalmente promete respetar y defender la Constitución Política y el orden constitucional vigente en la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa y participativa; siendo la defensa de la justicia, la libertad, el bien común y la igualdad, los fines humanistas fundamentales de su acción política, sin aceptar bajo ninguna circunstancia la subordinación ante organismos internacionales o ante Estados extranjeros.

ARTÍCULO 7

COMPROMISO ECOLÓGICO:

Las propuestas de desarrollo económico impulsadas por el PASE, deberán garantizar la conservación y protección efectiva y sostenida de nuestras riquezas naturales, como

patrimonio que pertenece a todos los costarricenses; ya que somos un partido político propuesto a tutelar, impulsar y promover todas las garantías ambientales que le permitan a nuestra Patria, ser una potencia mundial en materia ecológica y de conservación ambiental.

ARTÍCULO 8

COMPROMISO CON EL DESARROLLO HUMANO:

El PASE entiende por desarrollo humano, el proceso mediante el cual se facilita a todos los hombres y mujeres en igualdad de condiciones, disfrutar de las capacidades básicas que les permitan aprovechar oportunidades crecientes y más amplias de realizarse como personas.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 9

DE LOS MILITANTES:

Podrán ser militantes del PASE, todos los costarricenses mayores de edad, inscritos en el Padrón Electoral, que den su adhesión por escrito a los principios y valores aquí plasmados y estén dispuestos a trabajar por la obtención de los fines, para lo que se creará un Registro Nacional de Militantes.

ARTÍCULO 10

REQUISITOS PARA MILITANTES:

La militancia en el PASE de por lo menos un año, es requisito para ocupar cargos en sus órganos internos, participar en los procesos convocados por estos o postularse para un cargo de elección popular; no obstante, el PASE también podrá postular a cualquier ciudadano, aunque no esté afiliado al Partido, para cualquiera de esos cargos, siempre que sus atributos personales, éticos y morales acrediten en la práctica su adhesión a los principios y fines del PASE, requiriéndose para ello, la aprobación expresa de la mitad más uno de los delegados presentes en la asamblea a la que le corresponda.

ARTÍCULO 11

DEBERES DE LOS MILITANTES:

Son deberes de cada militante:

- a. Ser leal a los intereses de la Patria antes que a los intereses del propio Partido;
- b. Mantener una actitud analítica y vigilante para que el PASE, nunca se desvíe de los principios y valores humanistas que le dieron origen;
- c. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de militante del Partido, el ejercicio ético y moral de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas en nombre del PASE;
- d. Denunciar e informar con fundamento en el debido proceso ante el Tribunal de

Ética y Moral, de las supuestas faltas en estos aspectos, incurridas por los militantes del PASE;

- e. Contribuir al sostenimiento económico del PASE, para lo que el Comité Ejecutivo Superior dictará un reglamento que incluya la forma de colaboración de los militantes, pero en especial de aquellos que aspiren a puestos de elección popular y de quienes resulten electos en cargos públicos, en virtud a las postulaciones hechas por el PASE.

ARTÍCULO 12

DERECHOS DE LOS MILITANTES:

Son derechos de los militantes:

- a. Ejercer libremente su derecho a voz y a voto y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido o para las candidaturas a puestos de elección popular;
- b. Estar a la disposición del PASE para aceptar las postulaciones que se le propongan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas para alguna elección popular;
- c. Solicitar y recibir información sobre la marcha interna del PASE y el desarrollo de los procesos a los que puede concurrir con su "voz" o con su voto.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS LEGALES

ARTÍCULO 13

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

El PASE tendrá una organización a escala Nacional constituida por las asambleas distritales, una en cada distrito administrativo; las asambleas cantonales, una en cada cantón, las asambleas provinciales, una en cada provincia y la Asamblea Nacional que es el máximo Órgano del Partido.

ARTÍCULO 14

INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS:

Todas las asambleas deberán integrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Electoral y cada una de ellas elegirá su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto.

ARTÍCULO 15

DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES:

Cada Asamblea Distrital estará integrada por los militantes del PASE que, de acuerdo con el Padrón Electoral, estén registrados en el respectivo distrito administrativo.

Es la máxima instancia del PASE en el distrito y tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir un Comité Ejecutivo integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería y de ser posible con sus respectivas suplencias;
- b. Elegir cinco delegados o delegadas para la respectiva Asamblea Cantonal;
- c. Orientar la acción política del PASE en el respectivo distrito, en congruencia con lo establecido por este Estatuto y por la Carta Humanista a Costa Rica;
- d. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Distrital corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16

DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES:

Cada Asamblea Cantonal estará integrada por cinco delegados o delegadas de cada uno de los distritos administrativos, electos con base en el artículo anterior de este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia.

Es la máxima instancia del PASE en el cantón y tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir un Comité Ejecutivo integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería con sus respectivas suplencias;
- b. Elegir cinco delegados o delegadas para la respectiva Asamblea Provincial;

- c. Orientar la acción política del PASE en el respectivo Cantón, en congruencia con lo establecido por este Estatuto y por la Carta Humanista a Costa Rica;
- d. Elegir los candidatos o candidatas a concejales, síndicos, regidores, intendentes y alcaldes municipales;
- e. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 17

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES:

Cada Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados o delegadas de cada uno de los cantones de la provincia, electos con base en el artículo anterior de este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia.

Es la máxima instancia del PASE en la provincia y tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir un Comité Ejecutivo integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería con sus respectivas suplencias;
- b. Elegir los diez delegados o delegadas para la Asamblea Nacional;
- c. Orientar la acción política del PASE en la provincia, en congruencia con lo establecido por este Estatuto y por la Carta Humanista a Costa Rica;
- d. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE. La

ejecución de los acuerdos de la Asamblea Provincial corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 18

DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados o delegadas de cada una de las provincias del país, electos con base en el artículo anterior de este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia.

Es el órgano de mayor jerarquía en el PASE, sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos y tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir un Comité Ejecutivo Superior integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería con sus respectivas suplencias;
- b. Elegir el Comité de Ética y Moral y el Tribunal de Elecciones Internas;
- c. Elegir al candidato o candidata a la Presidencia de la República, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes;
- d. Ratificar con el voto de dos terceras partes de los delegados presentes, a los candidatos a Vice Presidentes de la República, que sean designados por quien ostente la candidatura Presidencial;
- e. Elegir a los candidatos o candidatas diputadiles de todas las provincias, requiriéndose para ello la mitad más uno del voto de los delegados presentes;

- f. Aprobar reformas al presente Estatuto, requiriéndose para ello el voto de LAS DOS TERCERAS PARTES de los delegados presentes;
- g. Conocer, aprobar o rechazar, el informe financiero-contable que exponga la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, requiriéndose para ello el voto de la mitad más uno de los delegados presentes;
- h. Conocer y resolver las apelaciones que en materia electoral interna, exponga algún militante quien se sienta inconforme con lo actuado por el Comité Ejecutivo Superior;
- i. Aprobar las reformas parciales o totales de su documento ideológico conocido como Carta Humanista a Costa Rica, requiriéndose para ello el voto de LAS DOS TERCERAS PARTES de los delegados presentes;
- j. Conformar una comisión para que organice y convoque al Congreso Humanista, para el análisis de las actuaciones del Partido, para revisar y adecuar este Estatuto, la Carta Humanista a Costa Rica o la estructura organizativa del PASE, a las nuevas necesidades sociales;
- k. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.

ARTÍCULO 19

DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:

La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional corresponde al Comité Ejecutivo Superior, cuyas potestades son las siguientes:

- a. Orientar la acción política del PASE en el país, en congruencia con lo establecido por este Estatuto y por la Carta Humanista a Costa Rica;
- b. Establecer los lineamientos que orienten la acción política del PASE, para procurar los mejores resultados en su gestión y velar por el cumplimiento de sus compromisos éticos;
- c. Convocar a las asambleas inferiores y a la Asamblea Nacional para tratar asuntos de importancia para el PASE, renovación de sus estructuras, escogencia de candidaturas a puestos de elección popular, y cualquier otra que al efecto determine el Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones y este Estatuto;
- d. Proponer los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha del PASE, los que deberán ser ratificados por la mitad más uno de los delegados presentes en la Asamblea Nacional;
- e. Designar y aprobar junto con quien haya sido electo en algún cargo de elección popular, o nombrado en cualesquier función pública en virtud de las postulaciones hechas a nombre del PASE, a los funcionarios permanentes, puestos de confianza o asesores requeridos, para lo que corresponda;
- f. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.

ARTÍCULO 20

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:

A la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior le corresponden específicamente, las

siguientes funciones:

- a. La representación oficial del PASE ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el PASE deba concurrir;
- b. Ejercer, junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del PASE, con carácter de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior;
- c. Hacer sentir su autoridad para que las disposiciones fijadas por los órganos del PASE sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios de este Estatuto y de la Carta Humanista a Costa Rica;
- d. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.

ARTÍCULO 21

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:

A la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a. Ejercer, junto con la Presidencia, la representación judicial y extrajudicial del PASE, con carácter de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del

Código Civil;

- b. Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del PASE;
- c. Hacer sentir su autoridad para que las disposiciones fijadas por los órganos del PASE sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios de este Estatuto y de la Carta Humanista a Costa Rica;
- d. Mantener actualizado el Registro Nacional de Militantes previsto por este Estatuto;
- e. Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del PASE;
- f. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.

ARTÍCULO 22

DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:

Corresponde a la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, como funciones propias y específicas:

- a. Controlar el manejo financiero y contable del PASE, velando por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, en especial las disposiciones dictadas al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y por la Contraloría General de la República;
- b. Presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior con copia al Tribunal

Supremo de Elecciones, informes mensuales en periodo de campaña política, y un informe anual a la Asamblea Nacional;

- c. Llevar un registro de las contribuciones económicas que reciba el PASE, conforme a lo establecido en el artículo 176 bis del Código Electoral;
- d. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los Reglamentos del PASE.

CAPÍTULO V

OTROS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 23

DE LOS ORGANOS INTERNOS:

Además de los órganos legales ya descritos, el PASE operará con los siguientes órganos internos, nombrados por la Asamblea Nacional:

- a. El Comité de Ética y Moral;
- b. El Tribunal de Elecciones Internas;
- c. El Congreso Humanista.

ARTÍCULO 24

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y MORAL:

El Comité de Ética y Moral, electo por la Asamblea Nacional, será integrado por tres miembros de altísima solvencia moral, quienes no podrán ostentar otro cargo dentro del Partido ni aspirar a puestos de elección popular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, tendrá la potestad de vigilar las actuaciones públicas de los militantes del PASE, observando que éstas se ajusten a las normas establecidas por la ley, la moral pública, este Estatuto y por la Carta Humanista a Costa Rica.

ARTÍCULO 25

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

El Tribunal de Elecciones Internas, electo por la Asamblea Nacional, será integrado por tres miembros de altísima solvencia moral, quienes no podrán ostentar otro cargo dentro del Partido ni aspirar a puestos de elección popular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, supervisará todos los procesos de elección interna del PASE organizados por el Comité Ejecutivo Superior, garantizando mediante la fiscalización de las distintas asambleas el cumplimiento riguroso y efectivo del cuarenta por ciento mínimo de participación femenina en cada uno de los procesos y por ser la máxima autoridad dentro del Partido en materia electoral interna, ajustará todos sus fallos, actuaciones y decisiones a lo dispuesto por las leyes electorales nacionales vigentes y por el presente Estatuto, siendo la instancia que debe conocer y resolver las apelaciones que en materia electoral interna, presente algún militante que se sienta perjudicado en sus derechos, quien podría posteriormente apelar los fallos de éste Tribunal ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 26

EL CONGRESO HUMANISTA:

El Congreso Humanista, será conformado por militantes electos por la Asamblea Nacional, por personas distinguidas afines a los principios y valores que dieron origen a la fundación del PASE y por invitados por el Comité Ejecutivo Superior; el mismo será convocado cada vez que la Asamblea Nacional lo estime necesario, para lo que se designará una comisión que lo organice, a fin de revisar y adecuar el marco conceptual, los lineamientos programáticos y la estructura organizativa del PASE.

CAPÍTULO VI FINANZAS Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 27

CONTRIBUCIONES, DONACIONES, PRÉSTAMOS Y APORTES:

El PASE podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas y jurídicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, hasta por un monto anual equivalente a cuarenta y cinco veces el salario base mínimo menor mensual que figure en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República vigente en el momento de la contribución, permitiéndose a las personas físicas o jurídicas extranjeras únicamente entregar contribuciones o donaciones al Partido para labores de capacitación, formación e investigación; publicándose semestralmente por parte de la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, un boletín dirigido a todos los asambleístas del PASE en el que se detallará públicamente, el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier

clase que el partido reciba y la identidad de los contribuyentes.

Así mismo la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, publicará semestralmente en un Diario de Circulación Nacional, el régimen patrimonial, contable y de auditoría interna del Partido.

ARTÍCULO 28

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES:

La Tesorería del Comité Ejecutivo Superior del PASE organizará un Registro de Contribuyentes, que será un documento abierto y a la entera disposición de todos quienes se interesen por conocer el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que se reciban y la identidad de los contribuyentes, a quienes se les emitirá recibos con sus copias respectivas para el conocimiento de quien se interese y administrándose esas donaciones, en una cuenta separada bajo responsabilidad del Tesorero o Tesorera, requiriéndose para el giro de esos fondos, la aprobación y la firma de los miembros del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO 29

DEL PORCENTAJE DE GASTO DESTINADO A ORGANIZACIÓN:

De la contribución Estatal que el PASE reciba, se destinará un cuarenta y cinco por ciento para gastos de organización y un cinco por ciento para gastos de capacitación de los militantes que así lo requieran.

CAPÍTULO VII
DEL QUÓRUM, CONVOCATORIA Y FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 30

DEL QUÓRUM:

El quórum de las asambleas y órganos del PASE lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y los acuerdos, podrán ser adoptados por simple mayoría de los delegados presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales este Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

ARTÍCULO 31

DE LA FORMA DE CONVOCATORIA:

Todas las asambleas y demás Órganos del Partido serán convocados, para sesiones ordinarias y extraordinarias, con un mínimo de ocho días naturales de antelación, a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los delegados de la respectiva asamblea u órgano.

La convocatoria debe realizarse por cualquier vía escrita, que asegure su conocimiento oportuno para la totalidad de los delegados convocados. Para los órganos internos, el requisito de la convocatoria previa podrá suprimirse cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 32

DE LA CONSIGNACIÓN DE LAS ACTAS:

Todas las actas de las diferentes asambleas y Órganos del PASE se consignarán, en los distintos libros legales que se llevarán para los efectos y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo que corresponda.

ARTÍCULO 33

DEL PERIODO DE LOS NOMBRAMIENTOS:

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados y las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus miembros, serán acordadas por la Asamblea respectiva, permitiéndose la reelección según sea el caso y ante acuerdo de la mitad más uno de los delegados presentes en la asamblea correspondiente, siguiendo los procedimientos de elección interna establecidos en este estatuto y en las Leyes Electorales nacionales vigentes.

ARTÍCULO 34

DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS:

El PASE designará sus candidaturas a puestos de elección popular, mediante la mitad más uno de los delegados presentes en la Asamblea que corresponda, excepto para aquellas candidaturas para las que se establezca una votación mayor, ajustando todos sus procesos de elección internos y de postulación a lo dispuesto por las leyes electorales nacionales vigentes y a este Estatuto, permitiéndose la auto postulación y

apegando la participación de la mujer en todos los procesos internos y de elección popular en el Partido, a lo establecido por el artículo sesenta del Código Electoral, cuya rigurosa verificación y estricto cumplimiento estará a cargo del Tribunal de Elecciones Internas del PASE, el cual garantizará mediante la fiscalización de las distintas asambleas, el porcentaje del cuarenta por ciento mínimo de participación femenina, por medio de frecuentes conteos abiertos que permitan ir verificando esa participación, cuando se estime necesario.

ARTÍCULO 35

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS:

La reforma total o parcial a este estatuto, solo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los delegados presentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 36

DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

Para todos aquellos asuntos en los que este Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, supletoriamente se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones que estuvieren vigentes.

Reformas:

Acta de Asamblea Constitutiva del veintiuno de agosto del 2004. Folio 03

Acta de Asamblea Provincial del 28 de mayo del 2005. Folio 14

Reformado en Asamblea Provincial del veintiséis de junio del 2005. Folio 70 y 115 v.

Reformado en Asamblea del 28-05-2006 y ratificado en asamblea del 29-03-2009

Reforma integral en Asamblea Nacional del 31-05-2009. Resolución DGPP-050-2009. Folios 3587 y 3595; 3594